



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA  
QUE SE OTORGA A ENAGAS S.A.  
AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y  
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA  
DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO  
“MÁLAGA-ESTEPONA, Tramo Alhaurín El  
Grande-Mijas”**

6 de marzo de 2001

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA  
QUE SE OTORGA A ENAGAS S.A. AUTORIZACIÓN DE  
CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL GASODUCTO  
“MÁLAGA-ESTEPONA, Tramo Alhaurín El Grande-Mijas”**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 6 de marzo de 2001 ha acordado emitir el presente

**INFORME**

**I. OBJETO**

El objeto del presente documento es informar la "Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a ENAGAS S. A. la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado "Málaga – Estepona, Tramo Alhaurín El Grande - Mijas". En ella se concede la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del mencionado gasoducto.

**II. ANTECEDENTES**

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha 20 de julio de 1999, tuvo entrada en la Dirección General de la Energía solicitud de ENAGÁS, S.A. de Autorización Administrativa y declaración de utilidad pública para la construcción y explotación del Gasoducto Málaga-Estepona, Tramo Alharurín El Grande-Mijas, provincia de Málaga.

La Subdelegación de Gobierno de Málaga sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa, la solicitud de reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones y el Estudio de Impacto Ambiental. Concluidos los trámites, dicha Subdelegación ha informado favorablemente el 15 de junio del 2000 la solicitud de ENAGAS S.A. de autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública.

La Junta de Andalucía, a través de su Consejería de Medio Ambiente emitió el 26 de Junio del 2000 resolución sobre la declaración de impacto ambiental, conforme a la Ley 7/94 y Decreto 292/95 por el que se aprueba el reglamento de evaluación de impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, declarando viable el gasoducto "Málaga-Estepona, en el Tramo Alhaurín El Grande - Mijas", promovido por ENAGAS, S.A.

Con fecha 23 de febrero de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la propuesta de Resolución, que se adjuntaba, por la que se otorga a ENAGAS, S.A. la autorización solicitada para la construcción del gasoducto Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín el Grande - Mijas y la declaración de utilidad pública de las instalaciones de dicho gasoducto.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN**

#### **1. Finalidad de la instalación**

Según consta en la Memoria Informativa de Enagas, S.A. la finalidad del gasoducto es la de suministrar gas natural a las poblaciones de Mijas Costa y Fuengirola, de la provincia de Málaga, mediante un gasoducto prolongación del Puente Genil - Alhaurín el Grande que deriva del gasoducto Tarifa-Córdoba. Con la prolongación del gasoducto en un futuro se suministrarían los municipios de Marbella y Estepona

Este nuevo gasoducto atraviesa los municipios de Alharín el Grande, Coín y Mijas. Se estima que el caudal a suministrar por el gasoducto, de acuerdo con las previsiones iniciales, será de 6.325 m<sup>3</sup>(n)/h y en el futuro con la extensión hasta Estepona alcanzará los 18.228 m<sup>3</sup>(n)/h

## **2. Trazado de la instalación**

El gasoducto Málaga-Estepona, en su tramo Alhaurín el Grande-Mijas tiene una longitud total de 17,647 km, en un diámetro de 10”.

Al término municipal de Alhaurín el Grande corresponden 9.306 metros, al de Coín 72 metros y al de Mijas 8.269 metros.

Está diseñado para una presión máxima de servicio de 80 bares

El trazado tiene su origen en la posición S-06.1 del futuro gasoducto Puente Genil – Málaga y su final en la posición S-06.2 desde donde está previsto el suministro a Mijas Costa y Fuengirola

## **3. Características técnicas**

- El material es acero al carbono fabricado según API-5L con calidad de acero X-42.
- Se ha previsto una estación de regulación y medida en la posición S-06.2 para suministro a Mijas Costa y Fuengirola
- La alimentación eléctrica a la posición S-06.2 se efectuará mediante una acometida eléctrica a construir por ENAGAS.
- Se ha previsto la instalación de estaciones de protección catódica y de un sistema de telecontrol y comunicaciones.

#### **4. Características económicas**

El presupuesto total estimado es de 469.371.201 PTA. Incluye los siguientes capítulos: suministro de materiales, construcción y montaje, gestión de terrenos, ingeniería y supervisión, seguimiento arqueológico, seguimiento de impacto ambiental y medidas correctoras, seguridad y salud y protección catódica.

#### **IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **Primera.- Competencia de la CNE**

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el gasoducto cuya autorización administrativa se informa, al tener una presión de diseño de 80 bares, forma parte de la red básica de gas natural.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley 34/1998, por formar parte de la red básica, la autorización administrativa del citado gasoducto es competencia de la Administración General del Estado.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 y el artículo 5.4 del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, es función de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización del citado gasoducto.

##### **Segunda.- Planificación del Sistema**

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4 de la Ley 34/1998, la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos en lo que se refiere a gasoductos de la red básica. En consecuencia, la

instalación cuya autorización administrativa se informa es objeto de planificación vinculante, pero no existe en la actualidad instrumento de planificación al cual referenciar dicha autorización.

Dados los fuertes incrementos previstos de demanda y a la vista de la falta de capacidad en puntos concretos del Sistema Gasista, sería de la máxima urgencia la elaboración de un reglamento que estableciese los mecanismos para elaborar una planificación de infraestructuras. Una vez creado el marco legal en el que se debería elaborar la planificación, sería necesario disponer de ella en el menor tiempo posible.

### **Tercera.- Procedimiento de concurrencia**

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente

Al no contar actualmente con un procedimiento concurrencial de adjudicación de construcción de infraestructuras, ni con una planificación de las mismas y considerando este gasoducto como de gran importancia por suponer la gasificación de una provincia en la que no existe gas natural, siendo la sexta en población en España, y ya que ENAGAS, S. A. está en posesión de los instrumentos técnicos y económicos para la ejecución del citado gasoducto en un período temporal razonable, parece conveniente que sea ENAGAS, S. A. quien realice la construcción del gasoducto “Málaga-Estepona, Tramo Alhaurín el Grande-Mijas”

#### **Cuarta.- Requisitos de la autorización administrativa**

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *"los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España"*.

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada tanto por la Dirección de Política Energética y Minas como por ENAGAS,S.A. el solicitante ha acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, según el proyecto remitido a la Dirección General de la Energía.
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, de acuerdo con la Resolución por la que se realiza la declaración de impacto ambiental del gasoducto, realizada por la Junta de Andalucía.
3. El proyecto se ha sometido a información pública en los municipios afectados por el mencionado gasoducto, y se han respondido y atendido las alegaciones al mismo, recibándose el informe favorable del Area de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno de Málaga. Por todo ello, el emplazamiento de la instalación se considera adecuado al régimen de ordenación del territorio.

4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto, se considera acreditada suficientemente conforme a la experiencia dilatada y conocida de ENAGAS S.A. en proyectos de similares características.

#### **Quinta.- Requisitos de la declaración de utilidad pública**

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1.c de la Ley 34 /1998, las instalaciones a que se refiere el título IV de la Ley “se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso”. De acuerdo con el artículo 104:

1. *Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a las que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.*
2. *La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.*
3. *Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.*

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados, ha sido sometida a información pública en la provincia de Málaga, y se



ha solicitado informe de los organismos y empresas titulares de bienes públicos afectados por las instalaciones del gasoducto.

Las alegaciones de particulares y contestación de los organismos o empresas se trasladaron a ENAGAS, S. A. la cual ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Después de todos los trámites, la Subdelegaciones de Málaga han informado favorablemente la solicitud de ENAGAS, S.A. de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública.

De acuerdo con el artículo 103 de la Ley 34/1998 la utilidad pública lleva implícito la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

#### **Sexta.- Régimen económico**

La retribución del gasoducto Málaga- Estepona, Tramo Alhaurín el Grande-Mijas, será la general que se establezca para las instalaciones de transporte en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia.

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000 el Gobierno deberá aprobar el sistema económico integrado del sector gas natural, incluyendo *“el sistema para determinar la remuneración que corresponda a cada uno de los titulares de las instalaciones gasistas y el procedimiento de reparto de los ingresos totales entre los distintos agentes que actúan en el sector gasista”*.

Como indica la propuesta de resolución en su condición decimocuarta, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

## V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### Condición séptima.

En la condición séptima se recogen parcialmente las condiciones reflejadas en el trámite de información pública de la declaración de utilidad pública, omitiéndose, en concreto, la referencia a la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio sobre las fincas afectadas por la instalación (expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de constituir instalaciones fijas en superficie, servidumbre permanente de paso, ocupación temporal para la ejecución de las obras, etc).

De acuerdo con el párrafo 4 de la página segunda de esta resolución, “*Esta autorización [...] llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.*”

Parece conveniente reflejar estas condiciones en la resolución de declaración de utilidad pública. Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa a la condición séptima de la propuesta de resolución:

*Séptima.- De acuerdo con lo que prevé el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:*

*Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos [...]*

*Dos. Para las canalizaciones: a) Imposición de servidumbre de paso [...]*

Tres. Para el paso de cables [...]

Cuatro. Para las líneas eléctricas [...]

(incluir el texto completo de servidumbres y limitaciones de dominio que fue sometido a información pública)

#### **Condición decimoprimer.**

Una vez que se pone en servicio el gasoducto de transporte, las obligaciones de información deben ser las que con carácter general se establezcan para todos los titulares de instalaciones de transporte, de acuerdo con la reglamentación vigente. Además, se estima innecesaria la emisión de una memoria semestral sobre la actividad e incidencias de una única instalación. Por ello, se propone eliminar la segunda frase de la condición decimoprimer:

*Decimoprimer. ENAGAS S.A. una vez finalizada la construcción de las instalaciones deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y suministro de gas natural. ~~Asimismo deberá remitir, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.~~*

## **VI. CONCLUSIONES**

Esta Comisión **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa ENAGAS, S.A. la construcción del gasoducto "Málaga – Estepona, Tramo

Alhaurín el Grande - Mijas", puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, así como la declaración de utilidad pública de la citada instalación.

No obstante lo anterior, esta Comisión propone incorporar las modificaciones a la propuesta de resolución que se citan en el punto V de este informe:

- Se propone la siguiente redacción alternativa a la condición séptima:
  - o *Séptima.- De acuerdo con lo que prevé el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes: Uno. Expropiación... [incluyendo a continuación el texto completo de servidumbres y limitaciones de dominio que fue sometido a información pública]*
- Se propone eliminar la segunda frase de la condición decimoprimeras (la obligación de presentar una memoria semestral sobre la actividad del gasoducto)

## **VII. CONSIDERACIONES ADICIONALES**

Dados los fuertes incrementos previstos de demanda y a la vista de la falta de capacidad en puntos concretos del Sistema Gasista, es de la máxima urgencia la elaboración de la planificación en materia de infraestructuras gasistas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4 de la Ley 34/1998.

La planificación energética se contempla como una herramienta de la administración orientada a garantizar la estabilidad del sistema gasista y la regularidad y continuidad de los suministros. Permite optimizar las inversiones en

infraestructura necesarias para realizar las actividades reguladas, además de asegurar un desarrollo homogéneo del sistema gasista en todo el territorio nacional.

Ante la ausencia de la planificación del sistema, el proyecto de la instalación debe acompañarse del estudio de mercado del mismo, que permita valorar en detalle el mercado potencial de clientes domésticos, comerciales e industriales a los que va a abastecer - directa o indirectamente - el citado gasoducto, indicando las hipótesis de captación en cada mercado así como las hipótesis de consumos unitarios anuales y horarios para cada tipo de clientes.

El dimensionado de la instalación (presiones y diámetros) propuesto por ENAGAS no se puede analizar dada la ausencia del estudio de mercado que justifique los caudales punta utilizados en el cálculo hidráulico.

Se debe señalar la importancia de asegurar un dimensionado correcto y suficiente de las instalaciones, así como su alcance como instalación de transporte, que garantice el suministro y evite necesidades de duplicación de infraestructuras al poco tiempo de su construcción, con el incremento de costes que ello podría generar para el conjunto del sistema gasista.